



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 C.M. 2016-677

En punto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, el memorialista debe estarse a lo resuelto auto de fecha 04 de febrero de 2022, a través del cual se resolvió solicitud similar relacionada con la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28-10-2022 Por anotación en estado No.187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5582ff81973123b8a65ee514db149146678ec985e5ec6c23f5689ff26931012f**

Documento generado en 27/10/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-677

Visto la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, requiere a la secretaria para que de estricto cumplimiento al auto de fecha 02 de julio de 2021 numeral segundo, donde se insta a la secretaria para que comunique la orden de títulos vía correo electrónico a la parte activa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c266ecae42fd36776fda77db4c7c2d38be568392c0befcd01e1bcb3844aa6d3e**

Documento generado en 27/10/2022 02:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M 2019-646

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c839beaa40328b6cda65cf88a92691658b8fb6b2aab005ca5d29d3f1b4a185c5**
Documento generado en 27/10/2022 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2013-516

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes para este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b946871a1f6e8f9b35b56988e034a731e2542814d765cdcc49d7cd014e10abe0**

Documento generado en 27/10/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2019-974

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, en cuanto a la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-11-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451dcb56348349f93b492b97f7ab84f55cfde7ff03b4b9cf88ac9cc9eed1004**

Documento generado en 27/10/2022 02:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-853

LA Secretaria de Ejecución –área de títulos- genere un informe en los términos requeridos por la parte demandante.

REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 4680 de fecha 08 de agosto de 2022 enviado vía correo electrónico el 13 de septiembre último. Ofíciense.

Una vez elaborado el oficio remítase al funcionario respectivo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1829d4dd8581ccf18d766376962790cc26026a532514b94998f40f8c63f5c084**

Documento generado en 27/10/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2017-1005

La Secretaría tenga en cuenta la información suministrada por la apoderada de la actora, para efectos del diligenciamiento del despacho comisorio ordenado en auto visible a folio 29 del expediente de cautelas.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbfc970555aaeb2e57efe674d767bb8700cb025beed59a211b3ccc3d16b94d5**

Documento generado en 27/10/2022 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M 2018-737

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 547dd176a97b69855379b3098c1309dee3bab43e0b38a85fef202b8ad3ce9ba
Documento generado en 27/10/2022 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2016-0099

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/10/2022. Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2233f449ba77fadd289a32d18cb765fa5dc1790032f240a88f766069a70006d**

Documento generado en 27/10/2022 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2000-566

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e3078884ded064b62b62e1f2a0760b4c6c88b539937ed5ab959041e1652a7**
Documento generado en 27/10/2022 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-00384

Revisado el escrito de fecha 11 de agosto de 2022, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50622adc142c5c2032d17faa3e9efc42e753e10b975f6b627da5b15beedd3ca**

Documento generado en 27/10/2022 02:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-00384

Encontrándose el Despacho en revisión de la demanda acumulada que allega la parte demandante, se advierte que en el auto mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2019 proferido dentro de la demanda principal, allí en su numeral noveno (9) esa orden de apremio se hizo extensiva a las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se causaran durante el curso del proceso, es decir a partir de la presentación de ese libelo, siendo evidente entonces, que las pretensiones aquí invocadas en esta acción acumulada se encuentran inmersas o ya fueron decretadas en la demanda principal, por lo que resulta improcedente este asunto acumulado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda acumulada, por improcedente.

Sin necesidad de desglose devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte interesada, dejando las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78fcd933c0ffd7ae544fede7768a40d46213133fd9868772306663366b740b7**

Documento generado en 27/10/2022 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-00384

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le pone de presente que la solicitud de embargo de remanentes fue atendida mediante auto de fecha 22 de julio de 2019, y por otro lado, los oficios fueron retirados el 3 de diciembre de 2019 tal como consta dentro del expediente a folio 4, por lo tanto, se requiere a la memorialista para que indique el trámite dado al oficio 2509 del 1 de agosto de 2019.

De otra parte, procedente la solicitud que precede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres – excepto vehículos automotores, establecimientos de comercio y aquellos bienes a los cuales se contrae el artículo 594 del C. G. del Proceso, que de propiedad del demandado Carlos Alexander Bastidas Delgado, se encuentren en la dirección suministrada en la petitoria que se resuelve, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a DELEGACIONES LEGALES S.A.S. de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$150.000.00.Mctre., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La anterior medida límitese a la suma de \$9.000.000.00 Ofíciense

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7db1aaece791eb0d6528222e8c0b99588e901cad54df73e78416f3c702a9bc**
Documento generado en 27/10/2022 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-267

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante y acreedora TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o COMPAÑÍA DE SUFINANCIAMIENTO TUYA S.A.), en favor de la sociedad NOVARTEC S.A.S., razón por la cual se reconoce a esta última como cesionaria.

En lo sucesivo, téngase en consecuencia a la sociedad NOVARTEC S.A.S, como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería a la togada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la parte demandante y cesionaria en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3727d29f0fba58ce1484288a4f3670b1fb1a1d6c891be52d67bac102dc71d93e**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2019-1022

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace por parte de la entidad demandante y acreedora BANCO DE OCCIDENTE y en favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S, razón por la cual se reconoce a esta última como cesionaria.

En lo sucesivo en consecuencia, téngase a la sociedad REFINANCIA S.A.S, como extremo demandante y cesionaria en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder en cabeza del abogado EDUARDO GARCIA CHACON para seguir representando a la cesionaria.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce1d8695b5049a84367987cb21d8fa79ff8428827adc5778f690c31a76d67c3**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M 2019-521

Agréguese al expediente el comisorio debidamente diligenciado con fecha 13 de junio de 2022 y el mismo queda en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad SITE SOLUCIONES S&S S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión y administración del bien dejado bajo su custodia.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8248556879cc59e0465ea2ac2b7df733e5d54d57fca834e207ea0b6545c73ae**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M 2019-521

Conforme se solicita por la parte demandante, ofíciase a la Oficina de Catastro Distrital a fin de que remita con destino a este Juzgado y para el proceso de la referencia, un avalúo catastral vigente correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40431512, aquí cautelado. Ofíciase.

La Ofician de Ejecución elabore el oficio y acorde con lo previsto en el artículo 111 del C. G. del Proceso concordante con el artículo 11 del Ley 2213 de 2022 remítalo a través del correo institucional a la autoridad competente para lo de su cargo, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39225ae03d2840d0d0a47bf536dea5096962abe71fc3fe8ad6a7ac146381488f**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-240

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

ORDENAR la entrega de los títulos existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f0d9bce46a034b7c7b39bb16fe3e36ff9cb53f05823c1c855cd6045a78850a**

Documento generado en 27/10/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 720 C.M. 2015 – 00006

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia obrante (fls.92 y 93) se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/10/2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2011-01357

Previamente a resolver la solicitud de fecha 29 de agosto del año en curso, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de marzo de 2020, esto es allegar el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de cautela de manera completa ya que el aportado se encuentra incompleto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/10/2022 Por anotación en estado N° 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2011-01357

Atendiendo la solicitud de fecha 24 de octubre de 2022, revisada la actuación se advierte que, esta actuación se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver la petición presentada por la demandada por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

Sin embargo, se le pone de presente que revisada la actuación procesal, advierte el Juzgado que, no se cumplen las exigencias previstas en el literal “b” del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., esto es, los años de inactividad procesal, para decretar el desistimiento tácito, contado a partir de la última actuación.

De otra parte, se requiere a la gestora judicial de la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia del 12 de febrero de 2019, esto es presentar la respectiva liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/10/2022 Por anotación en estado N° 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-750

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc26b32116578f0d251859ce959e514b6d7362f052d2eddd33ef6d5f81140ffa**
Documento generado en 27/10/2022 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2019-294

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes para el presente proceso a favor de la parte cesionaria - demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd5667ce936878d2fe14a06f8e930ffd20554e2471a38cd47109b58b086d2e**

Documento generado en 27/10/2022 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, .veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2019-00554

En atención a la solicitud vista a folios 50 al 69 y en vista al cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 17 de junio de 2022, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REESTRUCTURA S.A.S.**, hace la demandante **BANCO FALABELLA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **REESTRUCTURA S.A.S.**

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **Julián Carrillo Pardo**, como mandataria judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26-10-2022 Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3353816cfe0f7641b07d01b79d0de8a25e7bae647cc48e7c32e9201aad119f66**

Documento generado en 27/10/2022 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M. 2019-00826

En atención a lo solicitado en memorial radicado electrónicamente el pasado 28 de junio de 2022, conforme a lo normado en los artículos 1666 y siguientes del C.C. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$24'949.066.00

Tener como ejecutantes a BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

De otra parte, previamente se requiere a las partes que intervinieron en el contrato de cesión, a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal tanto de la cedente como de la cesionaria, donde se acredite la representación legal en cabeza de quienes suscriben el mismo.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26-10-2022 Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd0714c463b40a80946b37dc3a6ea8a5449423ac04f547b32cdb5042b4c8f67**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2019-01997

Reconócese al abogado CAMILO ERNESTO RAMIREZ CHAVEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de embargo, así como de la orden de aprehensión, de que fue objeto el vehículo automotor identificado con placas **SWR-328**. Ofíciase para lo pertinentes a las autoridades correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Estación de Policía del municipio de Cucunubá - Cundinamarca, para que de manera inmediata entregue el automotor de placas **SWR-328** a la persona que lo conducía al momento de la aprehensión, el cual según informe se encuentra en las instalaciones de la estación de policía Cucunuba desde el pasado 23 de septiembre del año en curso

TERCERO: REQUERIR tanto al patrullero Néstor Iván Gutierrez Montaña como al Comandante de la Estación de Policía del municipio de Cucunubá - Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen a este Despacho, el número, fecha del oficio y el Juzgado que la ordeno, para que procediera con la captura del vehículo de placas **SWR-328**, teniendo en cuenta que revisado el expediente allí no existe comunicación alguna dirigida a la SIJIN a través de cual se haya dispuesto la aprehensión del citado rodante, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que establece la ley. Ofíciase.

CUARTO: Acorde con el inciso 3° del numeral 10 del Artículo 597 *ejusdem*, se condena en costas a la parte demandante, en la suma de \$150.000.00. M/CTE. La Secretaría elabore la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/10/2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8cd5a283ef8f9b97e216c21c8bad3859147e451d6fc7e53ad1861a3085bf17**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2017-00101

Atendiendo las solicitudes de fecha 1 de julio de 2022, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte el certificado de existencia y representación legal de FIANZACARS S.A.S. y donde figure como representante legal el suscriptor del contrato de cesión de crédito.

Procédase conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26-10-2022 Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187a3b50501a10931176d5f83cc2bd4cf39b68d2a9079c96c3fe681047e35b4a**

Documento generado en 27/10/2022 02:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 78 C.M. 2016-00912

Atendiendo la solicitud de fecha 26 de julio de 2022, téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, actuará como abogada en nombre la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA de conformidad con certificado de existencia y representación legal aportado con la presente petición, y para representar a la parte demandante..

De otra parte, revisado el plenario se constata que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 folio 156, se ordenó a la secretaria de ejecución correr el respectivo traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante folios 152 al 154, sin embargo, pese a la orden dada por este estrado judicial el área encargada continúa haciendo caso omiso al requerimiento efectuado.

En consecuencia, con lo anterior se requiere a la **Coordinadora de la oficina de Ejecución**, así como a las **Líderes del Área de Secretaria** para que en el término de **ejecutoria de esta providencia**, expliquen las razones por las cuales, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia del 11 de junio de 2021 estos es haber corrido el respectivo traslado de la liquidación del crédito en los términos del artículo 110 del C. G del P., e ingresarlo al despacho para resolver lo pertinente. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

26/10/2022. Por anotación en estado No.185 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba29884ab432c8119e2ae71f3923fc4f819a4796e6742484acdd8fa88fcf4d2**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2018-00218

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda al recurso de queja que de manera directa ´presenta el apoderado judicial de las demandadas Rosa Tulia Ortega Quiroga, Myriam Yolanda Parra Moreno y Maria Del Carmen Roa De Pacheco, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se negó el subsidiario de apelación, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

El recurso se encuentra dirigido en torno a la inconformidad que el petente presenta frente a la providencia de fecha 10 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se negó su apelación, argumentos que se centran concretamente en el hecho que si bien es cierto, como lo acepta el mismo recurrente, que el proceso es de mínima cuantía y por ende no procede apelación, también lo es, que en su consideración, la decisión tomada en audiencia del pasado 15 de junio de del año en curso, está vulnerando el derecho al debido proceso e igualdad procesal y que la decisión de fondo se tomó únicamente en los argumentos esbozados por el extremo actor.

CONSIDERACIONES

En punto de la formulación y concesión del recurso de queja, es el propio artículo 353 del Código General del Proceso, la norma que se encarga de regular la forma como el mismo debe plantearse por la parte que acude a ese medio de impugnación, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición** contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”*

La claridad de la norma no permite interpretación alguna, por lo que es evidente que la queja debe formularse no directamente sino en subsidio, es decir que como principal debe plantearse el recurso de reposición, para que así se abra el paso para que el juzgador ordene la expedición de las copias a que se contrae el inciso 2º de la norma que se viene comentando.

Y es que, en punto de este recurso extraordinario, ha sido la misma doctrina la que se ha encargado de precisar que “...es un recuso subsidiario del de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y solo cuando no prospera la reposición y se mantiene la negativa, se inicia propiamente el trámite del recurso de queja, lo que se desprende de lo advertido en el art. 353 del C.G.P...”, y Agrega el mismo doctrinante, “...En efecto, si se dicta un auto que no concede la apelación o la casación, es menester solicitar reposición de él y en caso de que esta sea negada, el juez ordenara expedir copias de las piezas procesales necesarias...” (López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General, Edic. 2019, pág. 895) (subrayas fuera del texto)

Aplicados estos supuestos normativos y doctrinarios al caso que ocupa la atención del Juzgado, desde ya se evidencia que el gestor judicial del extremo pasivo, no atendió la regla consagrada en la norma atrás mencionada, pues como bien se colige del escrito que se resuelve, formuló el recurso de queja como principal, dejando de

lado el de reposición, situación que hace que la queja en tal sentido planteada se totalmente inadmisible, pues *iterase*, se trata de un recurso que tiene el carácter de subsidiario del de reposición, que es el que le permite al juzgador entrar a revisar la decisión cuestionada, para aclararla, modificarla o revocarla.

Consecuente con lo anterior, al presentarse en contravía a lo preceptuado en los artículos 352 y 353 *ibídem*, esto es, por haberse incoado en forma directa y no subsidiaria del de reposición, a la luz de las normar procesales resulta improcedente su concesión en la forma pretendida por extremo ejecutado.

Corolario de lo anterior, y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Rechazar por improcedente el recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/10/2022. Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edbd203ec76917222eb741e17d6d8cc8b727984a69d34b9f0ca874b359c049b**

Documento generado en 27/10/2022 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 11 C.M. 2017-01030

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el demandante, en contra del auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda acumulada por no haber sido subsanada en tiempo, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en que la providencia de fecha 16 de diciembre de 2021 mediante la cual se inadmitió la demanda acumulada, quedo notificada en estado del 7 de enero de 2022 momento en el cual los juzgados se encontraban en vacancia judicial, posterior a ello, las oficinas del se trasladaron de domicilio y se suspendieron los términos durante el lapso.

En razón a lo anterior, el demandante presento solicitud de aclaración de la providencia, ingresando el proceso al despacho el pasado 28 de febrero, y saliendo por estado del 26 de mayo del año en curso sin que hubiera pronunciamiento respecto de la aclaración deprecada.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha 25 de mayo de 2022, y en su lugar se continúe con el tramite procesal.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, la cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

En ese orden “se tiene de la norma que la notificación de los estados de que trata el artículo 295 del C. G. del P., estará sujeta bajo el principio de la publicidad y las

*siguientes reglas para su notificación: (i) La determinación de cada proceso por su clase (ii) La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros” (iii) La fecha de la providencia (iv) **La fecha del estado** y la firma del Secretario, así mismo su parágrafo único “establece Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”*

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, es pertinente memorar que el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, fue un acto debidamente publicitado en el estado electrónico a través de la página Web de la Rama Judicial (micro sitio asignado a este Despacho); regida bajo los lineamientos de la norma procedimental antes referida de la cual se puede constatar se encuentra publicada a la fecha; aunado a lo anterior está claro que la fecha registrada en el auto de inadmisión es la del 11 de enero del 2022, más no la referida por el recurrente.

Ahora bien, en lo que respecta del cierre extraordinario de los días 17, 18, 19, 20 y 21 de enero del año en curso, por la reubicación de sede judicial, frente a este punto se debe decir que conforme a la providencia objeto de este debate la cual salió por estado del 11 de enero del cursante los términos para subsanar la demanda fueron los siguientes, 12, 13, 14, 24 y 25 de enero, y el memorial con solicitud de aclaración allegado por el demandante data del 16 de febrero de 2022, 15 días hábiles después de haber fenecido el termino para presentar la subsanación de la demanda, inclusive mucho después de ejecutoriado el auto para presentar una aclaración de la providencia de conformidad con el artículo 286 del C. G del P.

Con todo, no puede pretender el ejecutante, que se revivan términos fenecidos en el presente proceso, cuando la carga impuesta no fue debidamente cumplida dentro de los términos otorgados y el descuido al que se sometió el juicio ejecutivo dio origen al rechazo de la presente demanda acumulada, y ahora no se puede pretender bajo la tesis que fecha del estado está mal consignada en el sistema Siglo XXI, teniendo en cuenta que el medio publicitario para los estados electrónicos es en la página Web de la Rama Judicial (micro sitio asignado a este Despacho).

Fundamentos facticos que lleva a concluir que no deberá reponerse el auto censurado, por estar ajustado a derecho. Igual suerte corre el recurso subsidiario de apelación, como quiera que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia, dentro del cual sus decisiones no son susceptibles de ese especial medio de impugnación (art. 321 C.G. Proceso.)

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, por las consideraciones atrás expuestas.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso subsidiario de apelación, por improcedente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28/10/2022. Por anotación en estado No.187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3080c1a9517923ea0aa65b08dc8280e7c2693def636d81e1126daa458f6a9eab**

Documento generado en 27/10/2022 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2019-01997

Atendiendo el memorial de fecha 27 de septiembre de 2022, se reconoce personería al abogado CAMILO ERNESTO RAMIREZ CHAVES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al abogado RAFAEL HERNANDEZ MEDINA.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/10/2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bec4f27169240af74484e59d93e597a4ea8094269c6def36a508b7d7ee65fde**

Documento generado en 27/10/2022 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2014-310

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1991203c861c91d3e9b6878fe8bcb69bd625557970d9360e8a1e35552de545b2**
Documento generado en 27/10/2022 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2016-644

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, se conmina a la Oficina de Apoyo, requiera al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los títulos que se encuentren allí a cargo del presente asunto. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697558a85c4a2ee8430f600fcb19de3578fd58329fb2f36dbed0c6a89e43539**

Documento generado en 27/10/2022 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2010-54

Agréguese a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte actora que fue cargado en fecha 13 de junio de 2022, y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe7ab24e78a584dca27f6a3418edd14734f2813335569b2dcc6d3234d1b9f1**

Documento generado en 27/10/2022 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2018-00553

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, remitida electrónicamente el pasado 16 de junio, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b241b37aca66c62dd6c2ea8d9987fef3d1f10ee7571ef76ad0d0f59ae6b41af**

Documento generado en 27/10/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2017-914

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de marzo de 2020, por medio del cual se suspendió el proceso.

No obstante lo anterior, REQUIERASE al conciliador Elkin José López Zuleta y al Centro de conciliación, a fin de que expliquen las razones por las cuales no han dado respuesta a lo solicitado en el oficio No. 17789 del 05 de agosto de 2020, enviado vía correo electrónico el 30 de agosto de 2021. Ofíciense.

Una vez elaborado el oficio remítase a su destinatario por correo electrónico institucional.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1822081fa691ef907da6373bf33c61923fa2bc6879f0524b159434e627b84d78**

Documento generado en 27/10/2022 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M 2012-1193

El apoderado de la parte actora estese a la respuesta dada por el Banco de Colombia visibles a folios 72 del cuaderno de medidas cautelares, por medio del cual se indica que el CDT en referencia se encuentra cancelado

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b01709486ba93b9acf5e488f3132d6b683a11fbc065121316b506ed426dce69**

Documento generado en 27/10/2022 04:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M 2018-794

El anterior informe rendido por la Oficina de Ejecución queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5cf08d7990acfdb62cbcd9219c9f2b98c25d1762d15217b73d2fefe05d84f9**

Documento generado en 27/10/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M 2018-794

En atención a solicitud que antecede, se **REQUIERE bajo los apremios legales** al Banco de Bogotá, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe frente a las sumas que fueron retenidas con ocasión de la cautela aquí decretada, se solicita que indique las razones por las cuales no ha dado respuesta a los dos requerimientos anteriores oficio O-1021-1651 (fl. 48) de fecha 7 de octubre de 2021 y 19250 de 18 de septiembre de 2020 (fl. 27). **Líbrese comunicación anexando copia del citado oficio, así como de todos los requerimientos realizados.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f621e4583f15531cb1418757dc390c84468731d47c79996edd3d58c83a94eb**

Documento generado en 27/10/2022 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2008-329

Los informes rendidos por los empleados de la oficina de Ejecución, en acatamiento a lo ordenado en autos que anteceden incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3db33d62a02c0454787e84c760147fcc2c3a2fe5152c807aac60a7bfe2a565**

Documento generado en 27/10/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2009-824

Se requiérase a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 24 de febrero de 2020 y 19 de noviembre de 2021, en punto de los depósitos judiciales allí referidos.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaafdeb8301f726754205a93743e972e822cdb33269dfdd7a87dd942468972b0**

Documento generado en 27/10/2022 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 20112-1174

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicadas mediante oficios 27410 de 29 de abril de 2019 y O-0921-270 de 9 de septiembre de 2021, que hacen referencia al resultado de la medida de embargo sobre el salario del ejecutado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del código general del proceso.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de las comunicaciones atrás citadas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92dd2e31c79f3375aaedad0385f5943c8ad39f46290d49b9adf8fa3d816917a**

Documento generado en 27/10/2022 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2009-824

Revisadas los informes secretariales que anteceden y de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso, este juzgado dispone:

Se insta a las partes para que aporten de manera digital los documentos, audios y poderes hagan parte del presente proceso.

Por Secretaría requiérase por el medio más expedito a las partes y apoderados de las partes, a la dirección física o electrónica, denunciada por estos para recibir notificaciones.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be0f8433e37d662a1db19915f5ab27e47f895488cbfc0e5ffadbe8b803b5575**

Documento generado en 27/10/2022 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2016-00511

Téngase en cuenta para todos los efectos legales las direcciones de notificación aportadas por el apoderado judicial de la parte demandada.

De otra parte, se requiere a la secretaria de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 25 de mayo de 2022 militante a folio 17 del cuaderno 3.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b72273db879aadf972d6cbad45169a3446302ea2456d0bd960ced161dedeacd**

Documento generado en 27/10/2022 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2017-127

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 OCT 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2018-345

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 OCT 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

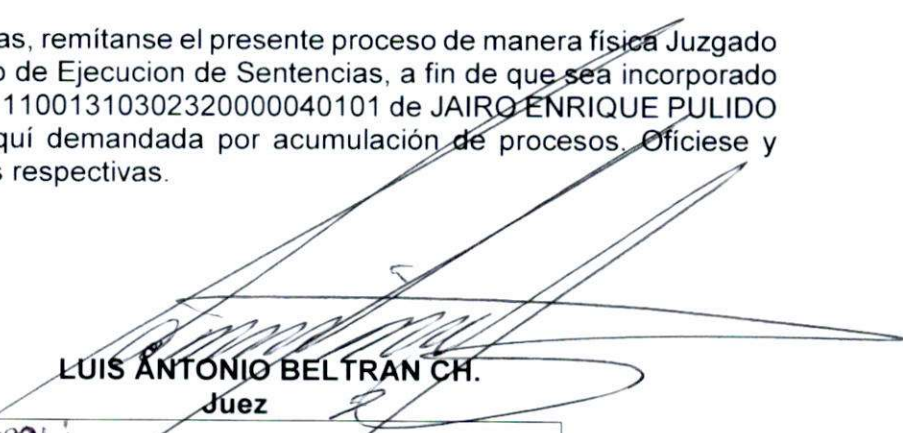
Ref. J 13 C.M 2015-01224

Atendiendo el requerimiento hecho por el Juzgado Tercero Civil del circuito de Ejecucion de Sentencias (fl. 148), y de conformidad con lo establecido en los artículos 149 y 150 del C. G del P. El Juzgado dispone:

PRIMERO: REMITIR de forma inmediata demanda Ejecutiva instaurada por el **EDIFICIO PARQUE 104 P.H**, en contra de la señora **FRANCIA INES NARANJO NARANJO**, por acumulación de procesos.

SEGUNDO: Así las cosas, remítanse el presente proceso de manera física Juzgado Tercero Civil del circuito de Ejecucion de Sentencias, a fin de que sea incorporado al proceso ejecutivo No 11001310302320000040101 de **JAIRO ENRIQUE PULIDO CAICEDO**, contra la aquí demandada por acumulación de procesos. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 OCT 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2016-01332

En atención a la solicitud obrante a folio 103, se ordena oficiar al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, para mayor claridad remítase copia de la respuesta del Banco Agrario obrante a folios 70 al 80. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/10/2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2010-00196

En atención a los solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 21 de julio último, de conformidad con el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, el avalúo presentado a folios 181 a 183 no será tenido en cuenta, ya que, no se dan los presupuestos para presentarlo.

De otra parte, revisado el memorial que obra a folios 183 al 201, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Agréguese a los autos la comunicación enviada 16 de junio de 2022 por parte de la Contraloría de Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte para los fines que estime pertinentes, la cual será tenida en cuenta en el momento procesar oportuno.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28-10-2022 Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d43eefd56c150d8906e571df30d4473988e8527e9833074af90279376d9858**

Documento generado en 27/10/2022 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2016-00828

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí demandado **ORLANDO RIVERA VELASQUEZ**.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 Ibidem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo “Efectividad de la garantía real”; promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del Señor ORLANDO RIVERA VELASQUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión se dará por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., para lo de

su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

CXUARTO. **OFICIESE** al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., a fin de que informe a este Juzgado cual fue el resultado de la audiencia de negociación de deudas que estaba programada dentro de las diligencias de la referencia. Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio remítase vía correo electrónico, por Secretaria.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
28-10-2022 Por anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e9e43c35ae49604b946c089afbe56c2fec10ab25bd3df05cf639a4f3021772**

Documento generado en 27/10/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>